Tlajomulco

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:

El que suscribe Ingeniero **SALVADOR ZAMORA ZAMORA**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1 y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 2 párrafo II, 3 fracción XV, 7, 24, 25, 119, 120, 122 fracción I, 129 fracción II, inciso a) y 130 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la celebración de un convenio de pago en parcialidades para liquidar la cantidad de $34´221,366.00 (treinta y cuatro millones doscientos veintiún mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), a la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos (SSB), por consumos de energía eléctrica en servicios generales, bombeo de agua potable y ajustes pendientes de pago; con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, la cual tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano; procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica para contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia; teniendo por objeto el prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, con fundamento en lo establecido por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4 y 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.- Es el caso que la Comisión Federal de Electricidad, envió al suscrito Presidente Municipal, el oficio SB-ZCHA-COB-069/2019, fechado el 28 de noviembre del año 2019, mediante el cual se informa que existe un adeudo a cargo del Municipio de Tlajomulco, derivado del convenio de Cuenta Maestra vigente por concepto de energía eléctrica, cuyo adeudo se encuentra vencido, con el objeto de que se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que sea liquidado el adeudo.

III.- La Comisión Federal de Electricidad cobra "servicios generales" de edificios públicos municipales entre los que encontramos, entre otros, los Centros Administrativos de Tlajomulco y el bombeo de agua; consumos que tenemos entre nuestras facultades y obligaciones del Ayuntamiento el cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, proveyendo a la esfera administrativa, para el mejor desempeño de la función pública de todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales, tal como así lo prevén los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción V, y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 58 fracción VIII, y 208 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio; y 24 fracción XI

del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio, estos dos últimos ordenamientos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- En el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Tlajomulco de Zúñiga 2018-2021. Visión 2030, en su EJE DE GOBIERNO número **5** denominado **calidad en los servicios públicos e infraestructura** reitera que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enlista en su artículo 115 las funciones y servicios públicos que debe atender el municipio, de ahí emanan todas las responsabilidades que este orden de gobierno tiene para con sus habitantes en materia de dotación de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento y seguridad pública, además de que abre la puerta para otras funciones y servicios que según las condiciones territoriales, socio-económicas, la capacidad administrativa y financiera que posea le permitan atender.

Por tanto, el presente eje se convierte en la cristalización de las obligaciones constitucionales que Tlajomulco tiene con sus habitantes, por ello es de suma importancia reconocer no solo el apego a la normatividad nacional, sino la intención de no limitarse a darle cumplimiento e ir más allá buscando la mejora y calidad de los servicios y funciones a su cargo, esto se refleja en el objetivo de este eje que es mejorar la prestación de servicios municipales en Tlajomulco a través de procesos de calidad, uso de tecnología y marcos jurídicos adecuados así como dar seguimiento a través de indicadores de gestión.

VI.- Así las cosas, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, debe garantizar que los servicios públicos básicos de suministro de agua potable, sean prestados de manera óptima, y es sabido que para suministrar el agua potable es necesario hacerlo usando energía eléctrica para su bombeo, tal y como se establece en los artículos 1, 1 Bis 65 fracción IV, 2 fracciones I, II y V, 3 fracción XIII de la Ley General de Salud y 1, 3 inciso B fracción VI y 5 inciso B fracción II Ley de Salud del Estado de Jalisco, por lo que es imperioso que este Municipio asuma el pago del costo de la energía eléctrica para el funcionamiento del bombeo del agua potable.

RECICLABLE

VII.- Es importante resaltar que el derecho al agua y saneamiento ha sido incorporado dentro de los derechos que se denominan Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales vienen a ampliar los Derechos Humanos a los que originalmente se les conoce como Derechos Fundamentales, dado que los nuevos derechos vienen a satisfacer un conjunto de necesidades esenciales como son: la alimentación, vestido, vivienda, educación, salud y agua potable, entre otros; además de reconocer el derecho a la identidad cultural.

VIII.- En nuestro país México, todos los órdenes de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los cuales estarán reconocidos por los Tratados Internacionales, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se desprende de esta última en su artículo 1, además de que en la misma legislación en su artículo 4, párrafos cuarto y quinto, se reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, así como a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, señalando además que el Estado garantizará el respeto a este derecho, asimismo dispone lo siguiente:

> *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

Es decir, que las garantías constitucionales protegen a los ciudadanos el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y aceptable, y en este mismo precepto se determina la corresponsabilidad de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar este derecho humano al agua potable y al saneamiento de la misma, ya que son indispensables para la vida y la salud, y son fundamentales para la dignidad de toda persona.

RECICLABLE

IX.- Por su parte, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, fue la dependencia de esta administración pública encargada de realizar las gestiones con la Comisión Federal de Electricidad, a efecto de solventar los adeudos que se presentan en la tabla del oficio SB-ZCHA-COB-069/2019, citado arriba y mediante el cual nos hacen la notificación de los adeudos, resaltando que el alumbrado público no está considerado en dicha tabla de adeudos, y que tampoco nos ha sido exigido el otorgamiento de garantía por tal servicio, con sustento en los artículos 136, 137 fracción I y XXI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

X.- Es Facultad de los Ayuntamientos Municipales celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, tal es el caso del convenio de pago propuesto con la finalidad de liquidar una parte del adeudo y continuar garantizando los derechos humanos que se prestan mediante los servicios públicos municipales, mejorando así el desempeño de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 24 fracción XXXIII, del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

XI.- El Municipio libre es un orden de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual puede administrar en forma autónoma, bajo los principios de equilibrio, sustentabilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 15 fracción X, 73, 88 y 89 de la propia del Estado de Jalisco, 2, 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, 201, 202 y 221 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

XII.- Por los fundamentos y motivos expuestos, someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga,

Jalisco, para su aprobación y autorización de los **resolutivos,** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la celebración de un convenio de pago en parcialidades para liquidar la cantidad de $34´221,366.00 (treinta y cuatro millones doscientos veintiún mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), a la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos (SSB), por los consumos de energía eléctrica en los suministros eléctricos de servicios generales, bombeo de agua potable y ajustes pendientes de pago.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y faculta al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal y a la Tesorera Municipal para que, en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, suscriban el convenio a que se refiere el resolutivo PRIMERO, del presente punto de acuerdo, en los términos del modelo de Convenio que se anexa al presente.

TERCERO El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruye a la Tesorería Municipal para que, en el orden de sus atribuciones y competencias, lleve a cabo los actos, trámites administrativos, así como los movimientos necesarios, para liquidar el adeudo que presenta nuestro Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, Suministradora de Servicios Básicos (SSB), a que se refiere el resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese por oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Tlajomulco

Atentamente:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 21 de enero del año 2020.

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA.

Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente foja pertenece a la Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen, mediante la cual se propone al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la celebración de un convenio de pago en parcialidades para liquidar la cantidad de $34´221,366.00 (treinta y cuatro millones doscientos veintiún mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), a la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos (SSB), por consumos de energía eléctrica en servicios generales, bombeo de agua potable y ajustes pendientes de pago.

OECR/jlpp/nama/jlvl